

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Resultando vacantes de dos Concejales en el pueblo de Miralrío, atento á lo que preceptúan los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he dispuesto señalar el día 1.º del mes próximo de Febrero, para la elección parcial, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo 25 del mes corriente, y el escrutinio el jueves siguiente á la elección ó sea el día 5 de Febrero.

Como consecuencia de la anterior convocatoria, comienza por la publicación de la presente el período electoral en el pueblo de Miralrío, aplicándose á todos los actos y omisiones que puedan tener lugar con motivo de la misma, lo que preceptúa el art. 6.º de la ley Electoral vigente, respecto á la exacción penal de aquéllos, y sus disposiciones han de observarse hasta después del escrutinio general.

Con arreglo á lo prevenido en la aludida Ley, quedan en suspenso y durante el citado período, los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos, cuentas de Propios, Montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración.

Guadalajara 17 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 13

Con esta fecha, y accediendo á lo solicitado por D. Clemente Alvira, he admitido la renuncia que hace del registro minero de su propiedad, titulado «Carmen», núm. 850, del término de Ara-

goncillo, declarando á la vez cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos del art. 92 de la ley de Minas y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 17 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 14

Con esta fecha, y accediendo á lo solicitado por D. Manuel Morenos, he admitido la renuncia que hace de los registros mineros de su propiedad, titulados «Tevicuary», núm. 886, del término de Aragoncillo; «Curumalán», número 887, del de Pardos, y «Nuestra Señora del Carmen», número 902, del de Checa, declarando á la vez cancelados los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos del art. 92 de la ley de Minas y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 17 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vistas las instancias que en 12 y 15 del mes de Diciembre último elevan á este Ministerio el Presidente de la Asociación de Directores facultativos de obras, de Valladolid, y el de la Sociedad Central de Arquitectos, de esta Corte, solicitando, sin previo acuerdo, pero con el mismo espíritu y finalidad, la revisión de la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, en la que se dictaban reglas para exigir responsabilidades á los directores de obras que no adoptaran las precauciones exigidas ó recomendadas por las leyes del trabajo y otras que en la misma Real orden se preceptúan, por

considerar que dicha Real orden modifica el espíritu de la ley de 30 de Enero de 1900, descargando la responsabilidad que corresponde al patrono en el director de la obra:

Resultando que en la Real orden de referencia, además de imponerse en su art. 3.º multas de 50 á 250 pesetas por la inobservancia de las reglas que establece, se extrema en el art. 5.º la responsabilidad de los directores de las obras, indicando que puede ser penal, civil ó administrativa, por los defectos de que adolezcan los artefactos que en la obra se utilicen:

Resultando que uno y otro recurrente coinciden en apreciar que las responsabilidades de los directores de obras están previstas suficientemente en el Código civil, y muy especialmente en el art. 1.591, para todos los casos en que el accidente pueda originarse por el incumplimiento de las condiciones técnicas con que toda obra debe ejecutarse, mientras la Real orden de que se apela dice que, respecto de andamios y vallas, «nada excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades que puedan corresponder á los directores», y añade que éstos serán responsables «en absoluto» de los accidentes que se originen; lo cual vale tanto como eximir al patrono de las obligaciones impuestas por la ley de 30 de Enero de 1900 al propietario, contratista ó explotador de la obra, á quienes se han dirigido principalmente los preceptos de dicha ley, más que al director facultativo, que al cabo es un obrero más, por intelectual que sea:

Considerando que la ley de 30 de Enero de 1900, en su art. 1.º, define, para los efectos de la misma, los conceptos de accidente, patrono y obrero, estableciendo, clara y expresamente, que se entiende por patrono el particular ó Compañía propietaria de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste; y que igual precisa definición repite el art. 1.º del reglamento de 28 de Julio siguiente, añadiendo en el párrafo segundo que si estuviese contratada la ejecución ó explotación de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario:

Considerando que el efecto jurídico atribuido por la ley citada de 30 de Enero al contrato de trabajo, determinante de responsabilidad de los patronos en los accidentes, responsabilidad exigible en la forma especial que la aludida ley señala, no deroga ni enerva las reglas de derecho natural y positivo que de toda culpa dañosa ó perjudicial hace derivar obligación de resarcimiento:

Considerando que, con entera independencia del nexo legal entre patrono y obrero, el director facultativo es responsable, según el derecho común, á cualesquiera damnificados por los accidentes que provengan de defectos en los andamios, vallas ó pisos en obras confiadas á su pericia y cuidado:

Considerando que esta responsabilidad, como no definida en la dicha ley de Accidentes del trabajo, aunque si reconocida y salvada por ella expresamente en sus artículos 16 y 17, no es exigible por el procedimiento excepcional que la misma ley y su reglamento establecen, sino ante el fuero y por los trámites ordinarios, sin que la Real orden de 6 de Noviembre último haya podido variar lo que sobre tales jurisdicción y forma procesal tienen estatuido las leyes, ya que en todo caso carecería de eficacia jurídica sin la previa y competente reforma legislativa:

Considerando que la representación del pro-

pietario, atribuída al director de la obra por el núm. 1.º de la Real orden, no implica subrogación de éste en las obligaciones que á aquél impone el contrato de trabajo, según la ley de 1900, ni exonera al patrono, sino que afirma la delegación que éste hace en el director, al confiarle la obra, de los cuidados y la observancia de las reglas formales de precaución, imponiendo al director las obligaciones consiguientes al descuido ó infracción de tales preceptos, según el derecho común:

Considerando que esta misma sanción se impone de un modo más explícito y categórico en el párrafo segundo del núm. 5.º de dicha Real orden, cuyo alcance se ha de precisar con referencia al párrafo precedente, aludiendo, por tanto, á las responsabilidades de los directores de obras, contraídas con ocasión de accidentes que dimanen de defectos en aquellas precauciones que son de su incumbencia profesional, y que la Real orden prescribe en los números anteriores;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Real orden de 6 de Noviembre de 1902 ni altera ni modifica las obligaciones que á los patronos, y por consiguiente á los dueños de obras, atribuye la ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones posteriores dictadas para su ejecución; y

2.º Que las responsabilidades que la referida Real orden impone á los directores de obras son las que del derecho común se derivan, exigibles por los trámites y jurisdicción ordinarios, y sin perjuicio de las demás sanciones administrativas exigibles por incumplimiento de los reglamentos, ordenanzas y bandos de las Autoridades gubernativas, encaminados á la prevención de accidentes desgraciados en las obras, empresas é industrias de toda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.

Circular.

Con el fin de que conozcan previamente los Ayuntamientos que expresa la relación adjunta, el débito por que han de ser apremiados como consecuencia del que resulta en 31 de Diciembre próximo pasado, quedan notificados al efecto de su inmediato pago, si han de evitarse el apremio consiguiente.

Guadalajara 12 de Enero de 1903.—El Presidente, Emilio Iñesón.

Relación de los débitos que procedentes del repartimiento de 1902, adeudan los Ayuntamientos en 31 de Diciembre de dicho año.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Adoves...	112 69
Alcolea del Pinar...	202 58
Aleas...	150 96
Algora...	434 34
Alique...	266 63

Almoguera.....	985 94	Olmeda de Cobeta.....	137 22
Alocen.....	251 08	Olmeda del Extremo.....	53 37
Alpedroches.....	105 86	Olmeda de Jadraque.....	378 06
Alustante.....	439 06	Padilla de Hita.....	374 20
Angón.....	128 39	Pálmaces de Jadraque.....	144 34
Arbeteta.....	324 48	Paredes de Sigüenza.....	177 39
Aranzueque.....	278 51	Pareja.....	1.196 80
Argecilla.....	1.059 40	Pastrana.....	2.394 66
Armallones.....	252 46	Peñalver.....	1.301 40
Atanzón.....	225 58	Peralejos.....	193 72
Auñón.....	736 67	Pozancos.....	140 70
Azañón.....	146 18	Pozo de Almoguera.....	142 38
Balconete.....	203 69	Prádena de Atienza.....	52 70
Barriopedro.....	98 92	Quer.....	191 44
Berninches.....	1.242 36	Renera.....	422 96
Budia.....	452 17	Retiendas.....	443 76
Canredondo.....	432 74	Rivarredonda.....	69 88
Cañizar.....	380 17	Robledillo Mohernando.....	735 24
Cardoso (El).....	94 56	Robledo.....	111 43
Carrascosa de Tajo.....	209 31	Romancos.....	508 88
Casar de Talamanca.....	577 91	Romanones.....	277 19
Casasana.....	235 13	Sacecorbo.....	382 65
Castilforte.....	635 93	Salmeron.....	1.738 24
Castilnuevo.....	94 38	San Andrés del Rey.....	100 42
Centenera.....	456 14	Sayatón.....	351 30
Cerezo.....	477 66	Sigüenza.....	2.070 88
Cifuentes.....	687 29	Sotoca.....	77 14
Ciruelas.....	1.333 52	Tendilla.....	518 34
Cobeta.....	127 86	Terzaga.....	206 77
Cogolludo.....	1.551 49	Tordelrábano.....	80 10
Córcoles.....	304 95	Torija.....	1.281 46
Cortes.....	82 30	Tortuero.....	113 24
Cubillejo de la Sierra.....	175 57	Torronteras.....	40 38
Drieves.....	825 05	Uceda.....	406 38
Escamilla.....	335 61	Ujados.....	69 34
Escopete.....	367 38	Usanos.....	527 27
Espinosa de Henares.....	204 30	Valdarachas.....	466 51
Esplegares.....	200 54	Valdeancheta.....	146 41
Establés.....	194 47	Valdeaveruelo.....	461 19
Fuentelencina.....	1.035 93	Valdeconcha.....	236
Fuentelviejo.....	519 42	Valdenuño Fernández.....	221 89
Fuente novilla.....	851 68	Valderrebollo.....	65 67
Gualda.....	381 07	Valdesotos.....	41 97
Guijosa.....	124 12	Valfermoso de Tajuña.....	342 03
Henche.....	348 50	Valverde.....	31 28
Higes.....	128 93	Viana de Jadraque.....	98 43
Hita.....	1.660 29	Viana de Mondéjar.....	46 70
Hontanares.....	428 14	Villaseca de Henares.....	385 23
Hontanillas.....	96 13	Villaviciosa.....	144 47
Hontova.....	809 43	Yebes.....	346 34
Horche.....	1.804 97	Yebra.....	609 37
Horna.....	567 16	Yunquera.....	713 27
Huertahernando.....	151 02	Zorita de los Canes.....	170 83
Huertapelayo.....	77 94		
Humanes.....	2.044 87		
Illana.....	940 44		
Iriepal.....	326 52		
Jirueque.....	540 34		
Ledanca.....	309 37		
Loranca de Tajuña.....	1.271 88		
Lupiana.....	396 83		
Málaga del Fresno.....	1.256 32		
Malaguilla.....	267 37		
Mazuecos.....	351 22		
Mierla (La).....	37 70		
Millana.....	219 73		
Miralrío.....	561 46		
Molina.....	1.382 55		
Mondéjar.....	1.391 80		
Moratilla de Henares.....	418 51		
Muriel.....	202 94		
Ocentejo.....	69 71		
		Total.....	60.995 72

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Con fecha 10 del actual, ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de Pareja, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales D. Juan Sancho y Bueno.

También ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela de asistencia mixta de Codes, con 450 pesetas D.^a Inés Alameda, con fecha 12 del corriente mes.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes y Maestros respectivos,

debiendo éstos tomar posesión dentro del plazo legal y dar cuenta unos y otros tan luego tenga lugar aquélla, á esta Junta provincial, conforme está prevenido.

Guadalajara 16 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

En virtud de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de 14 de Septiembre último, el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 13 del actual, ha nombrado Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de Valdearenas, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales, á D. Agapito Muriel, que desempeña la de igual clase y sueldo de Robledo.

También han sido nombradas Maestras interinas de las Escuelas de Escariche, con 275 pesetas y de Luzón, con 312.50, D.^a Elisa Barberá y doña Cayetana Recio, con fecha 15 del corriente mes y D.^a Juliana Pacheco, de la de Iniestola, con 400 pesetas el 14 del mismo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que los interesados tomen posesión de sus cargos en el plazo legal, dando cuenta á esta Junta provincial los Alcaldes y Maestros respectivos en el mismo día que tenga lugar la citada toma de posesión.

Guadalajara 17 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR.

Noticiosa esta Administración de que algunas de las fincas que son propiedad del Estado se vienen detentando por particulares, los que, sin haber verificado arriendo alguno, labran fincas rústicas y residen en las urbanas, por la presente circular se les avisa con objeto de que inmediatamente dejen libres aquellas propiedades; advirtiéndoles que una vez comprobada la detentación, les pararán los perjuicios que la ley establece en tales casos, exigiéndoles la correspondiente responsabilidad.

Asimismo recomiendo á todos los Alcaldes de la provincia que, bajo su más estrecha responsabilidad, vigilen y eviten sean detentadas las fincas pertenecientes al Estado, dando cuenta inmediatamente á esta administración de las detenciones que observen y remitiendo á la misma una certificación en la que consten las fincas que se hallen en ese caso, expresando los nombres y vecindad de los detentadores, así como á quién pertenecían dichas propiedades antes de ser adjudicadas á la Hacienda.

Guadalajara 17 de Enero de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA

de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Atienza.

Por disposición del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, queda anulado y sin ningún efecto, el anuncio que con fecha 12 del actual se insertó en el *Bole-*

tin oficial sobre arrendamiento de fincas rústicas, sitas en Angón, pertenecientes al Estado.

Rebollosa de Jadraque 16 de Enero de 1903.—El Admor. Subalterno, José Cortezón.

AYUNTAMIENTOS.

SIGUENZA.

Resultando de los antecedentes facilitados por el Juez encargado del Registro civil, que los mozos que se citan nacieron en esta ciudad el año 1883, por lo cual deben jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 8 de Febrero próximo, en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas, de no hacerlo, se reputarán fallecidos, en analogía con lo prevenido en la regla 4.^a del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurren si después se comprobase que había eludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieran, los incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubieran verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Siguenza 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Santiago Raso.

Mozos que se citan.

Cesáreo Sanz (Expósito).

Feliciano Morales Egido, hijo de Esteban y de Isabel.

Manuel Fernandez y Hernando, hijo de Félix y de Eusebia.

Lorenzo Agustin de Cristo, hijo de Antonio y de Victorina.

Antolin Alberto Canalejas Rodriguez, hijo de Luis y de Nicolasa.

Mariano Gallego Val, hijo de Mariano y de Rosa.

Dionisio Dominguez Gonzalez, hijo de Ramon y de Juliana.

José Bruno de la Torre Fernandez, hijo de José y de Engracia.

Demetrio Ganza'lo Esteban, hijo de Juan y de Juana.

Luciano Serrano (Expósito).¹

Silvestre Martinez Ibañez, hijo de Salustiano y de Toribia.

GAJANEJOS

Resultando de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el Sr. Juez encargado del Registro civil, que los mozos á continuación expresados, nacieron en esta villa en el año de 1883, por lo cual deben jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparez-

can ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo, se reputarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.^a del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobase que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieran, los incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Gajanejos 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Lucio Veia.

Mozos que se citan.

Juan Casado Andrés, hijo de Justo y Facunda y Valentin Esteban, hijo de Maximina Esteban García.

MOHERNANDO

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, los mozos Antonio Pascual Sastre, hijo de Eusebio y Josefá; Cesareo Campo García, hijo de Vicente, y Elias Isala Romo, hijo de Isaac y de Brigida, naturales de esta villa, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, por el presente se les requiere para que hasta el día 7 del próximo mes de Febrero, comparezcan por sí ó persona que les represente ante este Ayuntamiento, fecha en que se cerrarán las listas rectificadas, con arreglo al art. 54 de dicha Ley; de no verificarlo, se les reputará como muertos, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar, según previene la regla 4.^a del artículo 88 de la misma.

Mohernando 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Leon Barba.

IRIEPAL.

A propuesta del Sr. Visitador provincial, representante de la Asociación general de Ganaderos del Reino, está acordado revisar la cañada real que atraviesa este término y demás servidumbres pecuarias del mismo; debiendo dar principio á la operación el día 9 de Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Colonia de Villaflores.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los ganaderos y terratenientes que lo sean de fincas próximas á dichas vías, á los efectos que haya lugar.

Iriepal 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Felipe Gomez.

USANOS.

El día 23 de los corrientes, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre la paja, leña y patatas que se consuman en esta población durante el año actual de 1903, para con su

importe, cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de dicho año, bajo el tipo de 3.163 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitación.

Si en la primera subasta no hubiese proposiciones, se celebrará un segundo y último remate el día 31 del mes actual y hora anteriormente expresada, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

Usanos 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Rufino de Diego.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

El cargo de Médico titular de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de 50 pesetas anuales, que se hallan presupuestadas en este presupuesto municipal vigente, las cobrará el agraciado al cumplir y terminar el contrato que dá principio en 1.^o del actual y termina en 31 de Diciembre venidero.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el término de treinta días, al Señor Alcalde de esta villa.

Villaexcusa de Palositos 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Guijarro.

PADILLA DEL DUCADO.

Ignorándose el paradero del mozo Leandro Martin Merodio, natural de este pueblo, hijo de Celedonio y Victoriana, el cual ha sido alistado para el reemplazo del presente año, se le cita y llama por medio del presente para que comparezca el día 25 del actual, al acto de rectificación del alistamiento, en la Sala consistorial, á las diez de la mañana, á reclamar lo que estime conveniente sobre su exclusión, como igualmente sus padres si vivieren.

Padilla del Ducado 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Fermin de Ibar.

AUÑON.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la ley, los mozos Manuel Serrano Ibar, hijo de Roman y Benita, y Gregorio Sanz Martinez, hijo de Vicente y de Nicolasa, é ignorándose su actual paradero así como el de sus padres hace más de diez años; se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo á las diez de su mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas; pues de lo contrario, se le reputará muerto, conforme á lo dispuesto en la regla 4.^a, art. 88 de la referida ley.

Auñon 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Federico Lopez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Escariche, el repartimiento de consumos, cereales y sal por ocho días,

Armuña, el padrón de cédulas personales para el año 1903, por quince días.

Escopete, id. id. por id.

Cenejas de la Torre, id. id. por id.

Atanzón, id. id. por id.

Hiendelaencina, id. id. por id.

Valdeancheta, id. id. por id.

Esp. egares, id. id. por id.

Sauca, id. id. por id.

Moratilla de Henares, id. id. por id.

Cañizar, id. id. por id.

Alaminos, id. id. por id.

Cerezo, id. id. por id.

Cercadillo, id. id. por ocho días.

Torrevaldealmenras, id. id. por id.

Villares de Jadraque, id. id. por id.

Pálmaces de Jadraque, la cuenta del Pósito para 1902 por treinta días.

Gajanejos, id. id. por id.

Pozo de Almoguera, las cuentas de propios para los años 1900 y 1901 por quince días.

Condemios de Arriba, las cuentas del Pósito del año 1902 por treinta días y el padrón de cédulas personales para 1903 por quince días.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

D. Maximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para cobro de las costas impuestas á los vecinos de Yeta, Luis Garcia Rodriguez y Mamerto Puado Lopez, se sacan a tercera subasta sin sujecion a tipo, los bienes que se les embargaron y se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, de 3 de Noviembre, acto que tendrá lugar en este Juzgado bajo las condiciones en el primero establecidas, el día 4 de Febrero próximo á las once de su mañana.

Dado en Brihuega á 14 de Enero de 1903.— Máximo de Arredondo.—Remigio Machicao.

Juzgados municipales

LAS INVIERNAS.

D. Mariano Perez Losa, Juez municipal de esta villa de Las Inviernas.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas á Policarpo Lopez Reinaño, de esta vecindad, en juicio de faltas por infracción de la ley de caza, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se expresan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 152 del viernes 19 de Diciembre último.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 3 de Febrero próximo y su hora de las diez de la mañana; advirtiéndose a los que deseen optar á ella, tienen que consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 y exhibir la cédula personal.

Las Inviernas 12 de Enero de 1903.—El Juez municipal, Mariano Perez.—P. S. M.—El Secretario Habilitado, Salvador Montero.

PARTE NO OFICIAL

Debiendo celebrarse Juegos Florales en la Excelentísima Ciudad de Zaragoza, á continuación se insertan los temas y condiciones para conocimiento general.

Juegos florales

EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

Premios Clásicos.

Patria.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea celebrar glorias de la Madre Patria Española.

Se entiende que es gloria de la Patria entera lo que es gloria de cualquiera de sus regiones ó de sus localidades ó de sus elementos sociales.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia española del Siglo de oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

Premio.—(De la Ciudad de Zaragoza, por medio de su Excelentísimo Ayuntamiento, Patrono de la Obra).—Una caléndula copiada en oro.

Fides.—Poesía de asunto Religioso con libertad de metro, rima y Extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia religiosa del Siglo de oro.

Premio.—(Del Muy Reverendo Señor Arzobispo de Zaragoza).—Un jazmín copiada en oro.

Amor.—Poesía Lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto este relacionado con el Siglo de oro, sin confundirse por su contenido con los temas *Patria* ó *Fides*.

Premio.—(Del Ateneo de Zaragoza).—Una violeta natural sujeta con un lazo de oro; el poeta la ofrecerá a la Reina de la Fiesta, alzada á elección de él, entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta no hiciese uso de este derecho, alzará Reina de la Fiesta el Alcalde de Zaragoza.

Premio de Portugal.

I. Tema.—Colección de documentos inéditos para la Historia del Siglo de oro en Portugal.

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente súbditos portugueses.

Premio.—(De su Majestad Fidelísima del Rey de Portugal y de los Algarbes).—Una copa de plata y oro con especial dedicatoria á la Obra de los Juegos Florales de la Ciudad de Zaragoza.

Premio «Colonia»

II. Tema.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión cuyo asunto sea la muerte de Roldán en Roncesvalles.

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente germanos.

Premio.—(Del tesoro de la Obra.) Copia reducida en plata de un detalle artístico de la iglesia de Santa María de Mediavilla, primera Iglesia Madre, en lo antiguo, de la Diócesis de Teruel.

Premios de Francia.

III. Tema. Poesía escrita en lengua provincial clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Podrán concurrir a este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra). Una violeta copiada en oro.

IV. Tema.—Cuento escrito en lengua Francesa de Oil (Francés Usua) cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres de la gente y de la tierra francesa en cualquiera de sus regiones.

Premio.—(De Monsieur Louis Sarran d' Allard, escritor y ciudadano frances).—El que este Honorable señor se digne conceder, de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra. Los autores recompensados en estos temas habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

Premio de América.

V. Tema.—Bases concretas, razonadas y practicables para la unión internacional y social de todos los pueblos de raza hispana.

Premio.—(Del Dr. D. R. Monner y Sans, español, nativo de Cataluña y residente en Buenos Aires).—Una englatina copiada en oro.

Premio de Cataluña.

VI. Tema.—Estudi en llengua Catalana pera L'història del segle D' or á Catalunya.

Premio.—(De la Condañal Ciudad de Barcelona). El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premios de Valencia.

VII. Tema.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión.

Premio.—(De *Lo Rat Penat*, Societat de amadors de les glories valencianes).—Un rat penat, copia reducida en oro.

VIII. Tema.—(Estudi toponomastich dels pobles de la provincia de Valencia).

Premio.—(De la Excelentísima Diputación de Valencia).—El que esta Corporación se digne designar de acuerdo con el Estatuto de la Obra.

Premio de Baleares.

IX. Tema.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto balear, con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

Premio.—(Del Archipiélago Balear). El que su Excelentísima Diputación se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de Navarra.

X. Tema.—Estudio del antiguo castillo de Xavier y de su restauración.

Premio.—(De la Excelentísima señora Duquesa de Villahermosa, del Regio Casal de Aragón).—Una bandeja de plata repujada en cuyo fondo va retratado el castillo de Xavier.

Premio de Basconia.

XI. Tema.—Poesía escrita en lengua y acerca de asunto bascos, con libertad de metro, rima y extensión.

Premio.—(Del Tesoro de la obra). Una rama de encina copiada en plata.

Premio de Asturias.

XII. Tema.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto babies, con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de Oro.

Premio.—(De la Ciudad de Oviedo). El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de León.

XIII. Tema.—Estudio de la vida y de los trabajos artísticos de Juan de Arfe.

Premio.—(De la ciudad de León).—El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de Galicia.

XIV. Tema.—Artistas que florecieron en Galicia durante el siglo XVI.

Premio.—(De la ciudad de Santiago de Compostela).—500 pesetas en metálico.

Premio de Castilla.

XV. Tema.—¿Quién fué el autor del falso Quijote?

Premio.—(De la ciudad de Alcalá de Henares).—Medalla de oro con el busto de Cervantes.

Premio de la Bética.

XVI. Tema.—Estudio de un andaluz ilustre del siglo de oro.

Premio.—(De la Real Academia Sevillana de Buenas Letras). El emblema de la Corporación (olivo cargado de frutos) copia reducida en plata.

Premio para el Ejército Español.

XVII. Tema.—Monografía para la Historia militar del Siglo de oro.

Premio.—(De la Vencedora ciudad de Huesca).—Una rama de roble copiada en plata.

El autor recompensado con este premio habrá de ser precisamente militar español.

Premios de Aragón.

XVIII. Tema.—Estudio total ó parcial, tan completo como sea posible de la Historia y de la actualidad de una ciudad aragonesa e indicaciones razonadas y practicables para su mejor porvenir.

Este tema subsistirá año tras año hasta ser agotado ó hasta que las ciudades que lo han instituido acuerden substituirlo por otro que convenga más á los intereses de Aragón.

Premio.—(De las ciudades de Aragón).—Mil pesetas en metálico.

XIX. Tema.—Colección de papeletas de voces usadas en Aragón que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao, ni en nuestras colecciones premiadas en años anteriores, ni en el Diccionario oficial de la Lengua Castellana.

Se encuentra ya en prensa el primer volumen de los trabajos recompensados en nuestro certamen de 1901; inmediatamente se publicarán los recompensados en el de 1902; y hasta ese momento estarán de manifiesto en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Premio.—(Del Alto Aragón).—El que la Excelentísima Diputación provincial de Huesca se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

XX. Tema.—Estudio monográfico para la Historia de las Ciencias médicas en Aragón.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los trabajos que traten del desarrollo de las Ciencias médicas en Aragón durante el Siglo de oro.

Premio.—(De la ciudad de Teruel).—Una medalla de oro.

XXI. Tema.—Novela de costumbres aragonesas.

Premio.—(Del Honorable Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza).—Una copa artística, de plata.

XXII. Tema.—Colección de veinte cantares aragoneses originales.

Premio.—Una J. de perlas sobre oro.

XXIII. Tema.—Noticia razonada de las industrias electro-químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza, y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial.

Premio.—(De las Sociedades zaragozanas productoras de energía eléctrica).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXIV. Tema. Anteproyecto y cálculo económico de una industria adaptable á esta Región, siendo su base el aprovechamiento de los carbones de Utrillas.

Premio.—(De la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXV. Tema.—Sello primitivo de una Corporación aragonesa.

Premio.—(De la Obra).—Dip'oma de honor.

XXVI. Tema.—Sello de una Corporación aragonesa restaurado según estilo antiguo.

Para concurrir á este tema y al anterior se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Que el sello se halle en uso oficial y activo entre las fechas de esta convocatoria y el cierre de ella.

Segunda.—Que del dicho sello sean presentadas tres estampaciones totales y aisladas. El Secretario de la Cor-

poración certificará que han sido hechas con el sello usado por aquélla, cuál ha sido la fecha de su construcción y del comienzo de su uso, si se conocen, y que este uso continúa dentro del plazo señalado en la regla anterior.

Tercera.—Serán admitidos cualesquiera sellos, ya sean secos, ya cerosos, ya húmedos.

Cuarta.—Convendrá acompañar noticias que justifiquen el contenido de cada sello en relación con la historia y circunstancias de la Corporación á la cual pertenezcan.

Quinta.—No será necesario presentar las matrices de los sellos que concurren á este tema, sino simplemente sus estampaciones.

Premio.—(De la Obra) —Diploma de honor.

XXVII. Tema.—Sello de estilo antiguo construido dentro del plazo de esta convocatoria, para una Corporación aragonesa.

Para concurrir á este tema se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Presentar el sello en disposición de funcionar ya en seco, ya sobre lacre, ya con tinta.

Segunda.—Presentar la matriz de dicho sello y tres estampaciones de él aisladas entre sí.

Tercera.—Convendrá justificar las razones que se han tenido en cuenta para formar cada sello.

Cuarta.—El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

Quinta.—La Obra se reserva el derecho de adquirir por compra ejemplares que no sean el premiado.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXVIII Tema.—Pareja de llamadores de hierro forjado, propios para las puertas de la Lonja de la Ciudad de Zaragoza.

El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1.^a Podrán concurrir á este certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios «Colonia» de Francia y de Portugal. A los temas XXV y XXVI podrán concurrir cualesquiera Corporaciones aragonesas. A los temas XXVII y XXVIII obreros residentes ó casas establecidas en Aragón.

2.^a Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos, sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá señalado con un lema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada en donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se consideran inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos florales ó certámenes públicos.

3.^a Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al Certamen, quebrantase su propia situación de anónimo, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de forzar el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados; y, si tal malicia fuese comprobada, podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certamen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada al interesado, pero no serán publicados la misma ni el nombre de éste mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.^a Del secreto exigido por las condiciones 2.^a y 3.^a, se exceptúan las Corporaciones que concurren á los temas XXV y XXVI.

5.^a Será conveniente en todos los temas y absolutamente necesario en los poéticos, que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

6.^a Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas, serán dirigidas por el Correo, ó entregadas directamente al Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes los soliciten.

7.^a El plazo para la presentación de trabajos expirará á las cinco de la tarde del día 15 de Septiembre de 1903.

8.^a El Jurado se constituirá según las reglas del Estatuto IV de la Obra.

9.^a Los trabajos que concurren al Premio «Colonia» serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el Cuerpo de Mantenedores de los Juegos Florales de aquella Ciudad germana.

10.^a Los trabajos que concurren á los demás premios extranjeros serán juzgados por personas doctas en la respectiva literatura, designadas por el cuerpo de Mantenedores de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

11.^a Los trabajos que concurren á temas de literaturas regionales, serán juzgados por Corporaciones doctas designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12.^a Por cada premio, podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13.^a Los Estatutos de la Obra reservan la plena propiedad de los trabajos presentados, á sus respectivos autores; y atribuyen al Consistorio el derecho de publicar en uno ó varios tomos y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14.^a Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda, quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerla de manos de la Reina de la fiesta. Esta asistencia se considera obligación de cortesía para el autor laureado con la flor natural, el cual no podrá delegar ni excusarse de concurrir sino por imposibilidad afirmada bajo su palabra de honor. El día y hora de la Fiesta serán anunciados con suficiente antelación.

15.^a Las listas de los lemas correspondientes á los trabajos presentados serán, dadas á conocer, inmediatamente de la expiración del plazo por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16.^a Los trabajos literarios no recompensados se archivarán, y los sobres que contengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio. Los trabajos manuales no premiados ni comprados serán devueltos á sus presentadores.

17.^a Si por dificultades de índole administrativa ó por otra cualquiera, alguna de las entidades que aquí figuran como donantes, no pudiese verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Dado en la Ciudad de Zaragoza, ante la egregia Representación de la Ciudad de Pamplona, ante su bandera de paz, bajo las banderas vencedoras concedidas por nuestro rey D. Jaime el Conquistador á la hueste de Daroca, y las enseñas de las Ciudades de Teruel, Barbastro, Fraga, Alcañiz, Caspe y Monzón, el día de nuestra Tercera Fiesta, diez y siete de Octubre del año del Señor; 1902.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, Vicente Fornés y Gallart.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano Ripollés y Baranda.—(Siguen las firmas.)

Quintas

Por 750 pesetas depositadas antes del sorteo en el Banco de España, casa de banca ó comercio acreditado designado al efecto, y 50 pesetas más, se redime del servicio activo según detalles de los contratos que interesa conocer.

La General en España, es la Sociedad que más garantías ofrece á sus abonados y lo demuestran las siete mil y pico redenciones que lleva hechas á metálico; el ser á prima fija sin estar los abonados sujetos á las responsabilidades de la mutualidad ó Asociación y el constituir los depósitos á nombre de los interesados.—No hacer ningún contrato sin antes ver las ventajosas condiciones de esta empresa.—Para condiciones, detalles y hacer los contratos, dirigirse á las Oficinas para esta provincia, establecidas en Guadalajara, plaza de la Cotilla números 8 y 9.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos